BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Segovia, ciudad monumental, importante 50.359,13 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción parcial en la catedral de Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 50.359,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración total de los elementos ornamentales que forman la crestería con sus pináculos en la citada catedral;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.359,13 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 40.074,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.903,56 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 571,06 pesetas; a premio de pagaduría, 200,37 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.609,17 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circustancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención Ceneral de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.359,13 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a). «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento de la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E.», 29 de junio, núm. 180.)

ADMINISTRACION CENTRAL

1700

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de «Derecho civil» (1.ª cátedra), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de junio de 1955.—El Director general, *J. Pérez Villanueva.*

(Del B. O. del E. de 1 de julio, núm. 182).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Sanidad

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres y restos durante la época estival.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.° Se suspenden las exhumaciones de cadáveres y restos mortales desde el día 1 de julio del año actual, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el 1 de octubre próximo, que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.° Se exceptúan únicamente de esta prohibición las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, *José A. Palanca.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «B. O. del E.», 2 de julio, núm. 138.)

1693

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Llegada la época de verano, en la que es más frecuente la actividad de las agrupaciones profesionales de la música, es conveniente recordar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1945, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 26 del mismo mes y año, que ordena a los Gobernadores Civiles prohiban en sus respectivas provincias toda actividad teatral, de varietés, orquestas de cafés, fines de fiestas, etcétera, etc., hasta tanto no se exhiba por las partes interesadas los contratos debidamente visados por el Sindicato Provincial del Espectáculo, cuando se trate de agrupaciones artísticas formadas en la respectiva Capital o el oportuno revisado también por el mismo Sindicato Provincial, cuando procedan de otra. Y ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad exijan en cada caso, a la agrupación musical de que se trate, la exhibición del contrato visado o revisado por el Organismo sindical antes mencionado y de no haberse cumplido este requisito darán cuenta a este Gobierno Civil, prohibiendo desde luego la actuación de la agrupación musical interesada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 1 de julio de 1955.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1698

Excma. Diputación Provincial de Segovia

COMISION PROVINCIAL COORDINADORA
HOMENAJE A CALVO SOTELO

Tercera relación de donativos

	Pesetas
Importa la segunda relación	25.684,60
Ayuntamiento de Escobar de Polendos	100,00
Vecinos de Escobar de Polendos	307,10
Ayuntamiento de El Muyo	25,00
Vecinos del mismo	17,00
Ayuntamiento y vecinos de Hontoria...........	117,60
Ayuntamiento y vecinos de Revenga...........	184,65
Ayuntamiento de Ochando	50,00
Vecinos del mismo	28,60
Ayuntamiento de Anaya..	100,00
Ayuntamiento de Mata de Cuéllar...............	100,00

	Pesetas
Vecinos del mismo	598,00
Ayuntamiento de Estebanvela	100,00
Ayuntamiento de Grado del Pico	50,00
Ayuntamiento y vecinos de Paradinas	85,00
Ayuntamiento de Riofrío de Riaza	25,00
Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón	50,00
Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé	50,00
Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo	50,00
Ayuntamiento de Tabladillo	50,00
Ayuntamiento de Aragoneses	50,00
Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal	100,00
Ayuntamiento de Aldeonte	30,00
Ayuntamiento de Encinas	30,00
Ayuntamiento de Juarros de Voltoya	75,00
Ayuntamiento de Marazuela	50,00
Ayuntamiento de Balisa	50,00
Ayuntamiento de Tabanera la Luenga	100,00
Ayuntamiento de Villoslada	50,00
Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño	100,00
Vecinos del mismo	114,00
Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo.	25,00
Ayuntamiento de Pajares de Fresno	25,00
Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña	50,00
Ayuntamiento de Bercial.	100,00
Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés	25,00
Ayuntamiento de Turrubuelo	25,00
Ayuntamiento de Sequera de Fresno	50,00
Secretario del Ayuntamiento de Sequera de Fresno	25,00
Ayuntamiento de Barbolla	75,00
Ayuntamiento de Villaverde de Iscar	150,00
Ayuntamiento de Olombrada	200,00
Secretario del Ayuntamiento de Olombrada	50,00
Señor Médico de Olombrada	25,00
Señor Cura Párroco de Olombrada	15,00
Señor Farmacéutico de Olombrada	15,00
Don Pedro Maldonado Godos, de Olombrada	15,00
Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín	89,00
Ayuntamiento de Miguéláñez	200,00
Secretario del Ayuntamiento de Migueláñez	25,00
Ayuntamiento y vecinos de Pinarnegrillo	150,00
Ayuntamiento de Sacramenia	150,00
Ayuntamiento de Valdeprados	25,00
Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valdeprados	15,00
Señor Alcalde de Condado de Castilnovo	50,00
Ayuntamiento de Juarros de Ríomoros	40,00
Vecinos del mismo	79,50
Ayuntamiento de Pedraza	400,00
Vecinos del mismo	100,00
Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar	250,00
Ayuntamiento de San Ildefonso	500,00
Vecinos de La Granja y Valsaín	1.018,20
Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo	50,00
Ayuntamiento de Domingo García	50,00
Vecinos del mismo	37,50
Secretario del Ayuntamiento de Domingo García	5,00
Ayuntamiento de Laguna Rodrigo	50,00
Ayuntamiento de San Martín y Mudrián	1.500,00
Jefatura Local del Movimiento del mismo	25,00
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo	25,00
Señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo	10,00
Señor Secretario del Ayuntamiento del mismo	25,00
Señor Auxiliar del mismo	15,00
Señor Alguacil del mismo	5,00
Señor Médico Titular del mismo	25,00
Señor Juez de Paz del mismo	10,00
Don Antonio Mendaña, del mismo	5,00
Señor Delegado Local de Excombatientes del mismo	5,00
Don Félix García, del mismo	5,00
Señor Cura Párroco del mismo	15,00
Doña Josefina Yubero, del mismo	5,00
Doña Angeles Gil, del mismo	5,00
Ayuntamiento de Yanguas de Eresma	100,00
Vecinos del mismo	200,00
Ayuntamiento de Siguerruelo	50,00
Ayuntamiento de Narros de Cuéllar	100,00
Vecinos del mismo	17,00
Vecinos de La Cuesta	55,00
Vecinos de Bernúy de Coca	41,60
Ayuntamiento de Bernúy de Coca	25,00
Vecinos de Aldehuela del Codonal	52,00
Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal	100,00
Hermandad de Labradores y Ganaderos de Bernúy de Coca	10,00
Ayuntamiento de Vegas de Matute	50,00
Ayuntamiento de Codorniz	50,00
Secretario del Ayuntamiento de Codorniz	15,00
Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local	1.000,00
Don Raimundo Sanchidrián Martín	100,00
Don Lorenzo Bermejo Llorente, de Villacastín	100,00
Don Mariano Otero Rascón, de Otero de Herreros	100,00
Ayuntamiento de Otones de Benjumea	40,00
Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María	50,00
Ayuntamiento de Fresno de Cantespino	50,00
Ayuntamiento de Cascajares	50,00
Ayuntamiento de Torreiglesias	75,00
Ayuntamiento de Cantalejo	500,00
Cooperativa Unión Trillera del mismo	100,00
Sociedad Fraternidad Cantalejana	25,00
Sociedad de Incendios del mismo	25,00
Casino de la Unión, de Cantalejo	25,00
Varios vecinos del mismo.	130,00
Ayuntamiento de Bernardos	100,00
Varios vecinos de Bernardos	395,00
Ayuntamiento de Cantimpalos	100,00
Don Pablo Riaño Gómez de Caso, de San Ildefonso	100,00
Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cantimpalos	25,00
Varios vecinos de Cantimpalos	323,00
Ayuntamiento de Aguilafuente	500,00
Vecinos de Aguilafuente.	300,00
Ayuntamiento de Otones de Benjumea	50,00
Suma y sigue	39.479,35

Segovia, 2 de julio de 1955.— El Presidente, *Julio Peñas.*

1695

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 2

Compra de cebada y otros granos por el Servicio Nacional del Trigo

El Servicio Nacional del Trigo compra, además del trigo que recibe en todos los almacenes de la provincia, la cebada de la nueva cosecha, al precio de 2,30 pesetas kilogramo para grano sano, seco y limpio sin envase.

Para poder garantizar al agricultor la recepción constante de estos productos, se han habilitado almacenes especiales en las localidades de Nava de la Asunción y Segovia, donde podrán entregar tanto la cebada como otros granos de esta cosecha, que tengan disponibles para la venta.

De esta forma, el Servicio Nacional del Trigo garantiza los precios mínimos establecidos por el Gobierno, evitando así posibles especulaciones a la baja y envilecimiento de precios, que perjudicarían directamente a los agricultores.

Segovia, 28 de junio de 1955.—*El Jefe Provincial.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1696

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado al procesado EMILIO RUIZ CALVO, de veintisiete años, hijo de Francisco y Severina, natural de Cabezuela (Segovia) y con domicilio accidental en Barcelona, en la calle Conde del Asalto, número 96, ignorándose su actual paradero, para que en el término de DIEZ DIAS, a contar desde el de la siguiente al de la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 99 del 1.954, seguido ante este Juzgado contra el mismo por delito del de abandono de familia; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se declarará la rebeldía del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Sepúlveda a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.— *G. Mendoza.*— El Secretario, *J. Juárez.*

SUBASTAS

1688

Ayuntamiento de Vallelado

SUBASTA DE OBRAS

Rectificación

El anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de aceras en las calles de esta población, que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 del mes de junio en curso, se entenderá modificado en el sentido de que «*la subasta se celebrará el día 21 de julio próximo, a las doce de mañana*», dato que fué omitido involuntariamente en el referido anuncio.

Vallelado a 28 de junio de 1955.— El Alcalde, *Bartolomé González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1683

NAVAS DE ORO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto extraordinario formado para la construcción de cuarenta viviendas protegidas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en el Ayuntamiento, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente, por los motivos expresados en el artículo 669 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

Navas de Oro a 25 de junio de 1955. El Alcalde acctal., *Emiliano de Pedro.*

1685

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

EDICTO

De conformidad con las facultades que confieren los artículos 196 y 198 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y, como en años anteriores, este Ayuntamiento acordó, en sesión del día 10 del actual, acotar para el aprovechamiento de caza todo el término municipal, cuyos linderos para este objeto son: Norte, término municipal de Zarzuela del Monte; Sur, con término municipal de El Espinar, finca del Conde de Mayalde y de las Gachas; Este, término municipal de Vegas de Matute y de El Espinar, y Oeste, con término municipal de Villacastín.

Lo que se hace público para general conocimiento e interposición de las reclamaciones que se estimen oportunas contra este acuerdo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navas de San Antonio, 22 de junio de 1955.—El Alcalde, *Antonio Rincón Fernández.*

1694

MARUGAN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Marugán a 27 de junio de 1955.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

IMPRENTA PROVINCIAL